

semejantes contratos públicos. Seguian, despues de este preámbulo, los artículos de capitulacion, en número de diez y ocho; los que no juzgamos necesario referir por entero, pues bastará presentar algunos retazos para conocer su insulséz y necesidad. No solamente se pedia á su Magestad sin restriccion ni modificacion alguna que hiciese cesar los destierros y todas las penas de hecho, sino que de mas á mas le decian con insolencia, que su manera de proceder desacreditaba su justicia, y deshonoraba su nombre dentro y fuera del reino. Exigian, á pesar de la suspension y de todas las censuras, entera libertad para el egercicio de las funciones eclesiásticas, y para defender con vigor la verdad de la gracia, es decir, la doctrina condenada en el Agustino de Iprés. A consecuencia de ésto, prescribian al Monarca las medidas que debia tomar, para que los acusadores de los agustinos fuesen castigados con las penas ordenadas contra los calumniadores. En cambio ofrecian justificarse con nuevas apologías, en las que darian razon de su conducta, y responderian á todas las objeciones hechas contra su manera de obrar y contra su doctrina. ¿Y qué no habrian pretendido, ó mas bien infringido y violado, si en vez del estado de debilidad y abatimiento en que se encontraban, hubiesen tenido la fuerza en sus manos? ¿Qué no osaron los hugonotes, mientras tuvieron el poder? No se puede esperar otro de las sectas que tienen unos mismos principios, sino la misma conducta é iguales operaciones.

31. Volvamos ahora la vista á otro objeto no

menos digno de atencion, á que nos llama el celo religioso dirigido por la mas sana política de Luis el Grande, cuando se resolvió por último á esterminar la hidra que por espacio de siete á ocho reinados se obstinaba en asolar la Iglesia y la monarquía francesa. En el año 1661, como los religionaros se hubiesen excedido en el uso de las concesiones del edicto de Nantes, sin embargo de lo mucho que les favorecian, habia dado Luis una declaracion en que decia que pasasen comisionados á todas las provincias del reino para tomar razon de las contravenciones ó innovaciones que se habian hecho en él, y por lo menos reponer las cosas en los términos del edicto. Diez y ocho ó diez y nueve decretos espeditos en muy poco tiempo en las varias provincias, mostraron que los deseos del parlamento habian precedido á las órdenes del Principe, ó á lo menos que podia contar para la egecucion de sus designios con el celo unánime de estos cuerpos respetables.

Guiado por este consejo práctico y seguro, dió el Rey en 1669 una declaracion nueva y muy circunstanciada, que debia servir de reglamento para lo sucesivo. Prohibia á los religionarios predicar fuera de los lugares que se les habian señalado para esto: hablar contra la Religion católica: contraer matrimonios con los católicos, en caso de haber resistencia: juzgar del valor de un matrimonio; y castigar ó censurar á los sectarios que enviasen sus hijos á las escuelas católicas. Además se mandaba que no tuviesen entrada en las juntas generales de Lenguadoc: que



en esta provincia y en la de Guiena, en que los consulados eran mistos, el primer cónsul fuese siempre católico: que en las senescalías y demás jurisdicciones los consejeros calvinistas no pudiesen, aun siendo los mas antiguos, presidir en ausencia de los gefes: que en las juntas de las ciudades los católicos fuesen siempre á lo menos iguales en número á los de la reforma: que los hijos de un católico y de una calvinista fuesen criados todos en la Religion católica: que cuando las procesiones del Santísimo Sacramento pasasen por delante de los templos, se interrumpiese el canto hasta que se diese aviso de que ya habian pasado: que se pusiesen colgaduras en las casas de los religionarios, como en todas las demás; y en fin, que observasen las fiestas prescritas por la Iglesia, sin vender ni trabajar con tienda abierta. Aunque esta declaracion era muy á propósito para minar el edificio de la reforma, estuvo cerca de cuatro meses el parlamento de París sin querer registrarla, porque suavizaba algunos artículos de un decreto mas severo, espedido tres años antes.

Continuando Luis XIV en minar la reforma herética, prohibió á 10 de Junio de 1680 el arriendo y subarriendo de las rentas reales á los que la profesasen. El 6 del mes siguiente prohibió á los católicos, pena de satisfaccion pública y de destierro, el abrazar el calvinismo; y á los ministros, el admitirles en sus juntas, pena de privacion de su ministerio y del ejercicio de su religion en el parage en que la hubiese abrazado algun católico. A esta declaracion

general se siguieron varias disposiciones particulares, en cuya consecuencia se derribaron muchos templos, edificados contra las disposiciones del edicto de Nantes, con las cuales no habia podido contentarse la secta revoltosa. Fue esto como un relámpago que anunció la proximidad del rayo que habia de destruirlo todo. Quedaron consternados, y solo pensaron en huir: lo que dió motivo para que en 1682 se prohibiese á los marineros y menestrales abandonar el reino, pena de galeras perpétuas; y á todo género de personas el favorecer su evasion, pena de una multa arbitraria, que no podria bajar de doce mil reales. El haberse retirado algunas personas distinguidas motivó poco despues una prohibicion general á toda clase de religionarios de ausentarse del reino, pena de nulidad de los contratos de venta que hubiesen hecho de sus bienes raices un año antes de la fuga, y de confiscacion de estos mismos bienes, si en efecto llegaban á salir del reino. Prudente precaucion, que puso un freno á la codicia de los compradores, y que puede dar á entender la falsedad de tantos clamores hiperbólicos como hemos oido sobre las inmensas sumas que se dice sacaron de Francia los hugonotes.

Mientras usaba el Rey de la fuerza esterna para conservar ó restablecer en todos sus derechos la religion nacional, no cesaba el clero, por los medios que le son propios, esto es, con la oracion y con la instruccion, de llamar á ella á los que permanecian en su estravío, fundados en el egeemplo de sus



padres, tan ciegos como ellos, ó en la palabra de sus ministros interesados y falsos, que solo podian fijarlos en su religion desfigurando la nuestra. Ocupados los prelados franceses en el año 1682 con tantos objetos diferentes, habian dispuesto acerca de éste una advertencia pastoral, en que mostraban el mayor sentimiento de ver que sus hermanos, separados de ellos, se estraviaban cada dia mas y mas en los caminos del error y de la perdicion; y considerando las preocupaciones con que estaban imbuidos contra los pastores romanos, les hacian presente que su aversion á la comunión romana, no podia ya tener ningun fundamento en tiempo del Papa Inocencio XI, el cual ofrecia á todo el mundo cristiano en la Silla apostólica un modelo perfecto de la regularidad cristiana y de la santidad pontificia. Con su advertencia pastoral publicó esta asamblea un escrito que proponia muchos métodos, los mas sencillos y los mas convenientes para la conversion de los religionarios.

Al mismo tiempo habia dirigido el Rey dos cartas circulares, una á los obispos, y otra á los intendentes de provincia, exhortándolos á que coadyuvasen al celo de la asamblea. Sin embargo, les encargaba que procediesen con suavidad y prudencia, que solo usasen de la fuerza de las razones, y que en nada se opusiesen á los edictos relativos á la tolerancia. Esta cláusula hace ver que entonces queria Luis XIV limitarse todavía al plan que le habia probado bien por espacio de algunos años, esto es, egecutar por menos la ruina del calvinismo, minar insensiblemente

sus iglesias, é irlas destruyendo con lentitud. Pero en el año 1683 obligaron á la córte estos sectarios facciosos á portarse de otro modo.

Se reunieron en el Poitou, en Saintonge, en la Guiena, en el Lengüadoc y en el Delfinado, formaron un proyecto de union general, y declararon que estaban dispuestos á obedecer á Dios mas bien que á los hombres: lenguaje comun de la reforma sediciosa, y conocido muy de antemano, como que espresaba la resolucion en que estaban de tomar las armas por su religion contra su Soberano. No obstante, solo los sectarios que vivian en las montañas mas inaccesibles se atrevieron á llegar á este extremo: los demás no tuvieron por conveniente comprometerse en un asunto tan arriesgado, hasta que tomase un aspecto que les ofreciese fundadas esperanzas. Esta falta de union fue causa de que abortase el proyecto; y luego que se declaró la rebelion quedó castigada. Los mas delincuentes, entre los cuales abundaban los ministros, fueron condenados á muerte, y se perdonó al pueblo alucinado, ó á lo sumo pagaron con la demolicion de sus templos, y con el alojamiento de las tropas que los habian sujetado y los contenian en la obediencia.

32. Los escritores protestantes han declamado mucho contra esta hospitalidad militar, poco cómoda en efecto; mas unos rebeldes dignos de muerte ¿tenian motivo para quejarse de un castigo, tan leve en comparacion de su atentado, y por otra parte indispensable, atendida la urgencia de no perder de vista



á una gente revoltosa y siempre pronta á echar mano á las armas? Si aquella soldadesca, celosa á su modo, y los misioneros que le acompañaban, cometieron excesos tiránicos, y llegaron á esclavizar las conciencias, eran estas resultas inevitables de la guerra, las cuales debieron preveer los religionarios al rebelarse. Pero los que se quejaban de la violencia, eran los primeros que la egercian sin respetar ni aun los derechos de la naturaleza. Enseñaban á los padres á desconocer á sus hijos, y á los hijos á negar la obediencia á sus padres; á las mugeres y á los maridos á abandonarse y atormentarse recíprocamente, y á los mayores á degollarse unos á otros, ó á lo menos á romper toda comunicacion entre sí. El religionario que abrazaba la religion católica, era un objeto de ódio para todos sus parientes y solo se le conocia ya en su familia y en todo el partido para insultarle, calumniarle y disfamarle. Tal era la conducta que les inspiraban los ministros, repitiendo al mismo tiempo sin cesar, que con ellos solo debia usarse de la dulzura y persuasion, sin querer jamás que se empleasen los medios humanos en auxilio de los medios superiores, á pesar de que estos eran insuficientes por los obstáculos que oponian ellos mismos.

33. En el año 1685 se vió obligado tambien el clero á elevar sus quejas al Rey contra la licencia obstinada de estos predicantes en calumniar á la fe romana: recurso vergonzoso, pero el único que les quedaba contra la decadencia de su secta, y los triunfos multiplicados de la verdadera fe. Para conocer la

justicia de esta queja, dada á 14 de Julio, basta dar una ojeada á la obrita que los prelados franceses reunidos publicaron entonces con este título: *Doctrina de la Iglesia, contenida en nuestra profesion de fe, y en los decretos del concilio de Trento, opuesta á las calumnias é injurias esparcidas en las obras de los que se dan el nombre de reformados*. Allí se vé que la doctrina católica sobre la Escritura y la tradicion, sobre la justificacion y los méritos, sobre los sacramentos, el sacrificio de la misa, la adoracion del Salvador en la Eucaristia, las satisfacciones, el purgatorio y las indulgencias era desfigurada por los escritores protestantes, de suerte que se veía con claridad que su único objeto era pintarla con falsos colores, los mas á propósito para desacreditarla. A consecuencia de esta representacion espidió el Rey un edicto, prohibiendo á los ministros y á todas las personas de la religion que se llamaba reformada, predicar y publicar libros contra la fe de la Iglesia, imputar á los católicos dogmas que no admitian, y aun hablar directa ó indirectamente de la Religion católica; porque en cierto modo les era imposible tocar este asunto sin impostura y sin calumnia.

34. Satisfecho el clero con esto no pasó adelante; pero el cancellér de Francia, Mr. Telliér, aunque naturalmente benigno y moderado, instó al Monarca á que diese el golpe que debia derribar la última cabeza de la hidra. Este ministro, cuyo talento era dirigido y realzado por la piedad, miraba la unidad de religion como el mas firme apoyo del trono; y al



considerar que en medio de su avanzada edad y de las enfermedades que padecía, no podía estar muy lejos su muerte, deseaba con ardor que la fe cristiana recobrase prontamente todos sus grandes derechos en el reino cristianísimo. Las usurpaciones cometidas contra ellos por los sectarios, y confirmadas, digámoslo así, por el edicto de Nantes, espedido con violencia por el primero de los Borbones, á causa de las facciones de la heregía y de la necesidad de los tiempos, se hallaban casi todas reparadas por el celo perseverante de los Reyes su hijo y nieto. Luis el Grande, sobre todo, con la série bien combinada de sus edictos, habia enervado de tal modo el de Nantes, que de ciento cincuenta y ocho artículos que comprendia, no quedaba ya mas que el peligroso simulacro de ellos. Los hugonotes estaban escludidos de la judicatura y de otras muchas profesiones: se habian demolido casi todos los templos: habian desaparecido los predicantes: se sustraia de la seduccion de los padres á los jóvenes que se mostraban inclinados á la fe católica; y los mismos padres de familia, movidos al principio por el temor ó por la esperanza humana, y desengañados despues por las controversias que se tenian en todas las provincias, volvian á entrar en gran número en el seno de la Iglesia. Si habia conversiones equívocas, eran muchas mas las que sin duda alguna debian reputarse sinceras. Las hubo tambien generosas, y libres de toda sospecha. De un modo ó de otro, por todas partes se oía hablar de abjuraciones asombrosas y singularmente

edificativas. Al principio fueron recibidas sin muchas precauciones para lo sucesivo. Poco despues se exigió la suscripcion de una fórmula que esplicaba con claridad los puntos esenciales de la doctrina católica. En fin, se obligó á los padres á llevar sus hijos á las iglesias, y á responder de sus mugeres; y en todo esto no se esperimentó en ninguna parte un grado de resistencia que pudiese dar cuidado. La Rochela y Montalban, que antes habian sido los baluartes del error, no manifestaron mayor indocilidad que los demás pueblos.

Este era el estado de las cosas, cuando al fin se publicó el edicto de revocacion á 18 de Octubre de 1685. Contenia la abolicion de todo lo que se habia hecho en el reino á favor de la religion, á que daban el nombre de reformada; la demolicion de todos los templos que tenian sus secuaces; prohibicion espresa de juntarse en ningun parage público, ni en casa particular, para practicar sus observancias; y en cuanto á los ministros que no quisiesen abjurar, una órden absoluta para salir del reino en el término de quince dias, contados desde la publicacion del edicto. Pero al mismo tiempo que eran espatriados los seductores, se prohibia á la muchedumbre seducida que los siguiese, esto es, que tomase el partido de la desercion, y se llevase fuera de Francia sus bienes y efectos, pena de galeras para los hombres, y de confiscacion para las mugeres. En el mismo año se espidieron dos nuevos decretos, á 25 de Octubre y á 5 de Noviembre, para prohibir el egercicio del



calvinismo en los navíos, y estorvar que los marineros favoreciesen la evasión de los que le profesaban. Sin embargo, no puede dudarse que la avaricia de los guardas proporcionó la evasión de muchos millares de individuos, hombres y mugeres, los cuales se refugiaron principalmente en Inglaterra, Holanda y Prusia. Pero ni la multitud ni la opulencia fugitivas fueron tan considerables como lo han querido persuadir algunos falsos patriotas, menos celosos del bien de la pátria que malévolos, ó á lo menos indiferentes con respecto á la religion.

35. Que semejantes calculadores hayan hecho subir á muchos millones el número de los religionarios fugitivos, es una exageracion igualmente sospechosa por el modo con que está formada, que por el carácter de los que pretenden autorizarla y hacer uso de ella á su favor. No se llegó de una vez á esta multiplicacion exorbitante. Se empezó por un hipérbole, se aumentó éste sucesivamente, se divulgó por todas partes, y semejantes á la fama que le daba el ser, fue aumentándose mas y mas al paso que se esparcia. En fin, cuando la preocupacion se hubo convertido en opinion pública, á lo menos en la clase popular, la cual es muy numerosa en este punto, se ridiculizó de tal modo la opinion contraria, que pocas personas se atrevieron ya á sostenerla. Pero este artificio miserable ¿puede sofocar la verdad en otras bocas que en las de unos hombres cobardes? Sobre todo, ¿qué valor se necesita para presentarla como es en sí, cuando nada hay que decir que no esté fundado en la

deposicion de los testigos mas interesados en decir lo contrario?

Solo de los escritores calvinistas tomaremos aquí el número de los calvinistas refugiados. Basnage (1), el menos moderado entre los autores de los primeros cálculos, supone que este número ascendió á trescientos ó cuatrocientos mil: La-Martiniere á trescientos mil solamente (2); y Larrey á doscientos mil (3). Benoit, contemporáneo de la emigracion, dice generalmente al principio, que pasó de doscientos mil (4). Tratando luego por menor el asunto, y señalando á cada lugar de refugio su parte de refugiados, á excepcion de algunos artículos fáciles de valuar por los demás, no puede ni aun llegar á su capital de doscientos mil. Ya puede verse como la exageracion se ha ido aumentando con el tiempo, ó lo que es lo mismo, como se disminuye al paso que nos vamos acercando á su origen: cuatrocientos mil segun Basnage: trescientos mil segun la cuenta de La-Martiniere: doscientos mil segun Benoit, contemporáneo de los fugitivos. Tenemos, pues, reducido el número á la mitad, y esto disimulando á Benoit las frecuentes contradicciones en que incurre.

En cuanto á los puntos particulares que omitió este autor, la verificacion del artículo de Berlin en particular se halla esactamente en la historia de los

(1) *Basn. Unid. de la Igles.* p. 120. (2) *La-Martin. Hist. de Luis XIV.* l. 63. p. 327. (3) *Larr. Hist. de Inglat.* t. 4. p. 664.

(4) *Ben. Hist. del edict. de Nant.* part. 3. p. 1014.